

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LEGISLATURA MUNICIPAL DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

INFORME DE COMISIÓN DE SEGURIDAD
SOBRE EL P. DE R. NÚM. 5, SERIE 2018-2019



A LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN:

La Comisión de Seguridad (en adelante, “Comisión”) de la Legislatura Municipal de San Juan (en adelante, “Legislatura Municipal”), previa convocatoria al efecto, se reunió el martes, 17 de julio de 2018 en el Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal, para considerar el P. de R. Núm. 5, Serie 2018-2019, cuyo título es:

“PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN A PARTICIPAR DEL PROGRAMA DE TRABAJO COMUNITARIO PARA OFENSORES LIBERADOS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA OFICINA DE PROBATORIA Y SERVICIOS CON ANTELACIÓN AL JUICIO DEL TRIBUNAL FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO (U.S. PROBATION AND PRETRIAL OFFICE); FACULTAR LA OTORGACIÓN DEL ACUERDO INTERAGENCIAL A ESOS EFECTOS; Y PARA OTROS FINES.”

I. Alcance de la medida

El P. de R. Núm. 5, Serie 2018-2019 tiene el propósito de autorizar al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, “Municipio”) a participar del Programa de Trabajo Comunitario para Ofensores Liberados bajo la supervisión de la Oficina de Probatoria y Servicios con Antelación al Juicio del Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico (*U.S. Probation and Pretrial Office*) y facultar la otorgación del acuerdo interagencial entre ambos.

II. Base legal

El artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta a los municipios a entrar en convenios con cualquier agencia del gobierno central para, entre otros, realizar conjuntamente cualquier estudio, trabajo o actividad, y desarrollar cualquier proyecto, programa, obra o mejora pública o prestarse cualesquiera otros servicios en común. Asimismo, el artículo 14.002(a) de la Ley Núm. 81, *supra*, dispone que todo contrato

que se otorgue de conformidad con dicho artículo deberá ser aprobado mediante resolución por la Legislatura Municipal.

III. Evaluación de la medida

La Comisión, en su responsabilidad de considerar y evaluar la medida, contó con la presencia de la licenciada Marta Vera Ramírez, directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio.

Según Vera Ramírez, la Oficina de Probatoria y Servicios con Antelación al Juicio federal administra un programa de servicios de labor comunitaria cuyo propósito es promover en el(la) ofensor(a) una actitud proactiva, que desarrolle interés en las necesidades de su comunidad, reducir la reincidencia en la actividad criminal y fomentar la adquisición de destrezas mediante experiencias de trabajo no remunerado en organizaciones públicas, cívicas o sin fines de lucro.

Anteriormente, mediante la Resolución Núm. 54, Serie 2013-2014, se autorizó al Municipio a entrar en un acuerdo colaborativo para participar del Programa de Trabajo Comunitario para ofensores liberados bajo la supervisión de la mencionada oficina federal. Dicho contrato inicial estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014; luego de lo cual, fue sucesivamente renovado y extendido por las partes hasta el 31 de diciembre de 2017. En virtud del mencionado acuerdo colaborativo, más de 34 ofensores bajo libertad supervisada han servido y cumplido satisfactoriamente sus horas comunitarias en el Municipio, en los Departamentos de Operaciones y Ornato y de Recreación y Deportes.

Con relación a la supervisión de los(as) ofensores(as), Vera Ramírez indicó que, además de ser supervisados(as) por su oficial probatorio asignado(a) por el tribunal, los supervisará la persona encargada del área a la cual serán asignados(as). Aclaró que no hay remuneración ya que el trabajo comunitario es parte de las condiciones que impone la Oficina de Probatoria y Servicios con Antelación al Juicio federal. Lo que implica un beneficio para el Municipio.

Similar al acuerdo anterior, en el presente acuerdo el Municipio y la Oficina de Probatoria y Servicios con Antelación al Juicio federal se comprometen a brindar servicios que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los(as) participantes que tengan que cumplir horas de labor

comunitaria. El acuerdo comprende y posibilita, sin que se entienda limitativo, lo siguiente:

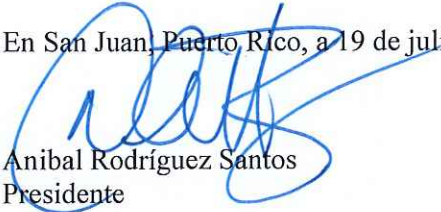
1. El cumplimiento de horas de labor comunitaria no remunerada por el participante referido al Municipio por la Oficina de Probatoria y Servicios con Antelación al Juicio federal, con un fin social rehabilitador.
2. La designación por el Municipio de departamentos, proyectos, brigadas, comunidades, sectores a servir y lugares de trabajo apropiados para que los(as) participantes puedan cumplir con las horas de labor comunitaria asignadas, de acuerdo a las necesidades del servicio.
3. Que la prestación de servicios por los(as) participantes concernidos, tratándose de convictos(as) o confinados(as) a quienes se les ha impuesto como condición de su libertad el servir horas de labor comunitaria según dispuesto en sus sentencias, no involucre elemento de riesgo a la comunidad.
4. Que las condiciones generales o específicas de selección, normas de jornada, comportamiento y desempeño adecuado, entre otras, a cumplir por toda persona referida para prestar servicios de labor comunitario en el Municipio sean acordadas con la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales como unidad administrativa a cargo de la coordinación de referidos relacionados con el Programa de Servicios de Labor Comunitaria del *U.S. Probation and Pretrial Office*.

Finalmente, el Municipio interesa retomar y continuar la alianza colaborativa que representa el presente acuerdo, ya que se continúa ofreciendo a los(as) participantes obligados(as) a cumplir horas de labor comunitaria como condición especial de su libertad oportunidades de enfoque rehabilitador dirigidas al mejoramiento de su calidad de vida.

IV. Conclusión y recomendación

Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda la aprobación del P. de R. Núm. 5, Serie 2018-2019.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de julio de 2018.


Anibal Rodríguez Santos
Presidente